



TRABAJANDO
PARA USTED

SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3350

SANTIAGO, 07 MAY 2026

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, e IP N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025;

2) La Resolución Exenta IP/N°3.676, de 11 de julio de 2025, mediante la cual se otorgó la autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora de la empresa denominada "**ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN SALUD SpA**", con nombre de fantasía "**ACS SALUD SpA**", cuyo Representante Legal es don Felipe Andrés Arroyo Bello, la que se encuentra inscrita bajo el N°58 del Registro Público de Entidades Acreditadoras;

3) La solicitud formulada por don Felipe Andrés Arroyo Bello, Ingreso N°8.348, de 7 de junio de 2024, mediante la cual pide la incorporación como evaluadora de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Sofía Ivonne Molina Huaquín**, R.U.N. N°13.525.177-1, de profesión Tecnóloga Médico, con mención en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Hematología;

4) El Informe Técnico, de 10 de febrero de 2026, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Claudia Maritza Collao Fierro;

5) La solicitud por medio de correo electrónico, de 27 de abril de 2026, de la Analista de la Unidad de Gestión en Acreditación, doña María Cecilia Carmona Pérez;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Sofía Ivonne Molina Huaquín, no cumple con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el N° 3) de esos mismos vistos, toda vez que no cuenta con el examen del Evaluador aprobado.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de doña **Sofía Ivonne Molina Huaquín**, R.U.N. N°13.525.177-1, de profesión Tecnóloga Médico, con mención en Laboratorio Clínico, Banco de Sangre y Hematología, al cuerpo de evaluadores de la Entidad Acreditadora "**ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN SALUD SpA**", contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes;

2° AGRÉGUENSE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN SALUD SpA**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE




CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


BRH/AGR/DMA

Distribución:

- Entidad Acreditadora
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Encargado de la Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo